

# LA NUEVA REGULACION EUROPEA DE CONTRATOS PUBLICOS

(Las Directivas de 2014)

**JOSE MARIA GIMENO FELIU**

Catedrático de Derecho  
Administrativo

[gimenof@unizar.es](mailto:gimenof@unizar.es)

[www.unizar.es/gimenof](http://www.unizar.es/gimenof)

[www.obcp.es](http://www.obcp.es)



**Universidad**  
Zaragoza

# EL NUEVO PAQUETE LEGISLATIVO 2014



## EVOLUCIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO EN LA CONTRATACION PUBLICA

Grandes disparidades en el diseño y la producción

Negocios poco competitivos

Esfuerzo en I+D disipado

Escasa inversión en nuevas tecnologías



Comercio intra-comunitario muy costoso

Una competencia fuerte reduce los precios

Mejora la calidad de los productos y servicios

Promueve la innovación y el desarrollo en la PYMES

Promueve la inversión privada



Una contratación transparente mejora la economía y la competitividad

## LA PROPUESTA DEL PARLAMENTO EUROPEO (Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, sobre la modernización de la contratación pública

- a) Pide a la Comisión que aclare el marco reglamentario relativo a la contratación pública, en particular con respecto a la fase de ejecución de los contratos (por ejemplo, en relación con las «modificaciones sustanciales» de un contrato durante su periodo de vigencia, los cambios relacionados con el contratista y la terminación de los contratos);
- b) Lamenta que los licitadores cuenten únicamente con posibilidades limitadas de rectificar omisiones en sus ofertas; pide por ello a la Comisión que dé detalles sobre qué omisiones podrían rectificar los licitadores, qué ajustes adicionales están permitidos y cómo garantizar la transparencia y la igualdad de trato;
- c) Pide a la Comisión que aumente la sensibilización sobre la importancia de dividir los contratos en lotes, y que considere la aplicación del principio «cumplir o explicar», que implica que las normas relativas a cuestiones como la división en lotes deben respetarse o, en caso de que no se respeten, explicarse;
- d) Señala que la lucha contra la corrupción y el favoritismo es uno de los objetivos de las Directivas; subraya el hecho de que los Estados miembros afrontan diferentes retos en este aspecto y que con un enfoque europeo más elaborado se corre el riesgo de debilitar los esfuerzos para racionalizar y simplificar las normas y de crear más burocracia; señala que los principios de transparencia y competencia son claves para luchar contra la corrupción; solicita un enfoque común sobre las medidas de «autocorrección» a fin de evitar la distorsión del mercado y asegurar certidumbre jurídica tanto a los operadores económicos como a las autoridades contratantes

## NUEVO PAQUETE LEGISLATIVO. LAS DIRECTIVAS DE CUARTA GENERACION

**IDEA:** Un mercado de contratación pública de la UE que funcione correctamente es un motor clave de crecimiento y una piedra angular del mercado único y, además, fundamental para estimular la competencia y la innovación

**LA COMPRA PÚBLICA ES ESTRATEGIA.**

El 28 de marzo de 2014 se publica en el DOUE el nuevo paquete legislativo europeo en materia de contratación pública:

- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

**Se derogan las Directivas 2004/17 y 2004/18. Es necesaria nueva transposición en dos años.**

## IMPORTANCIA Y SIGNIFICADO DEL DERECHO COMUNITARIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. LA TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA

- La materia de contratación pública es, hoy en día, de máxima actualidad, no sólo por novedades de índole jurídica, si no también por la incidencia que la misma tiene en el diseño y efectividad de las políticas públicas de los Estados (más de 16 PIB)
- La aproximación al concreto alcance de esta reforma comunitaria obliga a unas precisiones previas...
- **La contratación pública** no puede ser considerada como un fin en sí mismo, si no que debe ser visualizada como **una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos** para el cumplimiento efectivo de sus fines o sus políticas públicas.
- La contratación pública debe ser regulada desde la óptica de consecución **efectiva y eficiente** de la prestación demandada.
- **La finalidad del nuevo paquete legislativo comunitario es** responder a las exigencias de **simplificación y modernización** formuladas tanto por los poderes adjudicadores como por los poderes económicos. Hay visión integral del contrato.

## LA NORMATIVA COMUNITARIA. SUS PRINCIPIOS

- La regulación de las Directivas de contratos públicos pretende una efectiva apertura de los contratos públicos (el papel del TJCE).
- El objetivo es reducir las posibilidades de corrupción mediante el establecimiento de los principios de objetividad, igualdad de trato y transparencia en la adjudicación de contratos públicos.
- Se establecen **cinco obligaciones para los Estados miembros** en relación con la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por las entidades que tienen la condición de poder adjudicador:
  1. Publicidad -que debe generar concurrencia- de los contratos que superen determinados umbrales económicos (obligación de publicar en el DOUE los anuncios de los contratos que están comprendidos en su ámbito de aplicación, pudiéndose utilizar incluso para ello medios electrónicos).
  2. Transparencia en los procedimientos de contratación;
  3. Equivalencia de las especificaciones técnicas;
  4. Homologación de las aptitudes de los contratistas,
  5. Objetividad en los criterios de adjudicación

## PRINCIPIOS GENERALES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS: INDIFERENCIA DEL IMPORTE

Los contratos públicos, al margen del umbral –insistimos en esta importante idea- están sometidos a ciertos principios que tienen vis expansiva incluso a los contratos públicos excluidos, como pone de relieve la Sentencia **TJUE de 13 de octubre de 2005 (Parking Brixen GMBH)** al afirmar que los artículos 43 CE y 49 TCE, así como los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que una autoridad pública adjudique, sin licitación previa, una concesión de servicios públicos. **Así lo refleja el considerando 1 de la Directiva 2014/24.**

Y la Sentencia del **Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 13 de abril de 2010, Wall AG** (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Frankfurt am Main – Alemania) en la que se insiste en la idea de que una concesión de servicios –excluida del ámbito de aplicación- está sometida a los principios del Tratado.

## PRINCIPIOS Y CONSECUENCIAS: PARÁMETRO DE INTERPRETACIÓN

**La STJUE de 2 de junio de 2005 (Koppensteiner GMBH)**, al afirmar que cuando una norma comunitaria establece previsiones que “son incondicionales y suficientemente precisas para conferir un derecho a favor de un particular que éste puede invocar, en su caso, frente a una entidad adjudicadora como BIG. En estas circunstancias, el órgano jurisdiccional competente debe dejar sin aplicar las normas nacionales que le impiden cumplir la obligación que se desprende de los artículos 1, apartado 1, y 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/665”.

La **interpretación y aplicación debe ser conforme al Derecho comunitario:**  
Artículo 2 Ley 3/2011 de medidas Contratos Sector Público de Aragón y 21 Ley Foral de Navarra 6/2006.

## PRINCIPIOS Y CONSECUENCIAS: NECESIDAD DE GENERAR CONCURRENCIA

La Publicidad debe generar competencia o concurrencia empresarial, -  
**STJUE de 15 de septiembre de 2009, (Acoset)-**

- **STJUE de 16 de septiembre de 2013 (Comisión contra Reino de España):** .....67 *Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación **de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto** (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye **el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora** (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación*

# *El nuevo paquete legislativo (1):*

- El objetivo es una modernización en profundidad del sistema público de contratación en la Unión Europea para ser más eficientes y diseñar políticas que permitan un mayor crecimiento en un contexto de globalización económica.
- Resolución del 18 de mayo de 2010 sobre nuevos aspectos de la política de contratación pública.
- La legislación sobre contratación pública constituye una de las doce acciones prioritarias inscritas en el Acta del Mercado Único, adoptada en abril de 2011 ([IP/11/469](#))

## ***El nuevo paquete legislativo (2):***

- — Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales COM (2011) 895 final.
- — Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública [Bruselas, 20.12.2011, COM (2011) 896 final 2011/0438 (COD)].
- — Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión [Bruselas, 20.12.2011, COM (2011) 897 final. 2011/0437 (COD)]
- Superar la lógica “armonizadora” de sus predecesoras y optan, como señala G.A. BENACCHIO por prescindir del establecimiento de reglas excesivamente rígidas e invasivas en favor de la promoción de los objetivos de simplificación y eficiencia

Propuesta de Codificación de la normativa sobre contratos públicos

## *El nuevo paquete legislativo (3):*

- El objetivo principal de esta normativa comunitaria garantizar la eficiencia de los fondos públicos: la obligación de **transparencia es un instrumento principal**.
- La contratación pública no puede ser considerada como un fin en si mismo sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de sus fines o sus políticas públicas.
- La perspectiva instrumental de la contratación pública aconseja a que en la fase de selección se exija y valore el cumplimiento de la legislación comunitaria de medio ambiente y de política social

## ***El nuevo paquete legislativo (4):***

- La contratación pública debe ser regulada desde la óptica de consecución efectiva y eficiente de la prestación demandada. Esto exige atender con especial interés la fase de ejecución del contrato, que debe ser comprendido desde esta perspectiva del fin derivado de concreta prestación que se demanda. Aquí radica el cumplimiento de los fines públicos que debe prestar la Administración Pública.
- Por ello, la normativa de los contratos debe tener una “visión completa” de todas las fases del contrato (y la propuesta de Directiva fija ahora su atención en esta cuestión, regulando la modificación del contrato, la subcontratación o la resolución).

## ***El nuevo paquete legislativo (5):***

- Es necesario disponer de instrumentos flexibles y de uso sencillo que permitan a los poderes públicos y a sus proveedores adjudicar contratos transparentes y competitivos lo más fácilmente posible, para poder comprar con la mejor relación calidad/precio («value for money»).
- El control efectivo y rápido debe ser principal herramienta para cumplir los objetivos.

## **El nuevo paquete legislativo (6):**

- **Son varias las novedades:** el artículo 11 (encomiendas y convenios), el 21 y 22 (abstención, recusación, declaración de los licitadores de no haber realizado conductas ilícitas tendentes a obtener ventajas en la licitación: lucha contra el favoritismo y la corrupción), el 27.1 (procedimiento de licitación con negociación, generalizando la negociación), el 29 (asociaciones para la innovación, otra nueva fórmula para contratar), el 34 (los catálogos electrónicos como una forma para presentar ofertas), el 44 (división del objeto en lotes), el 57 (declaraciones responsables para acreditar la solvencia) el 67 (el criterio de adjudicación de coste del ciclo de vida) el 72 (modificación de los contratos), el 73 (resolución de los contratos), los artículos 74, 75 y 76 (régimen de contratación particular para los servicios sociales que permite que los estados miembros puedan tener en cuenta la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad del servicio), 84 (supervisión pública por un organismo público independiente), 87 (asistencia a poderes adjudicadores y empresas).

## **Contenido de las nuevas Directivas(1):**

- 1) Depuración conceptual, simplificación y flexibilización de los procedimientos de contratación.**
  - a) Se **precisa el concepto de organismo de derecho público**, al incorporar la doctrina del TJUE.
  - b) Se insiste en la **técnica de la compra conjunta**.
  - c) **supresión de la distinción tradicional entre los servicios denominados prioritarios y no prioritarios (servicios «A» y «B»)**
  - d) **revisión y clarificación de los motivos para la exclusión de candidatos y licitadores.**

## Contenido de las nuevas Directivas(2):

- e) En la línea de la simplificación **procedimental -denominada “caja de herramientas”-**, se habilitan dos tipos básicos de procedimiento ya conocidos: abierto y restringido pero se han acortado los plazos para la participación y la presentación de ofertas, lo que permite una contratación más rápida y más racional.
- Además, podrán prever, sujetos a determinadas condiciones, el procedimiento de licitación con negociación, el diálogo competitivo o la asociación para la innovación, un nuevo tipo de procedimiento para la contratación innovadora (artículo 24).

## Contenido de las nuevas Directivas(3):

- e) En la línea de la simplificación **procedimental** - denominada **“caja de herramientas”**-, se habilitan dos tipos básicos de procedimiento ya conocidos: abierto y restringido pero se han acortado los plazos para la participación y la presentación de ofertas, lo que permite una contratación más rápida y más racional.
- Además, podrán prever, sujetos a determinadas condiciones, el procedimiento de licitación con negociación, el diálogo competitivo o la asociación para la innovación, un nuevo tipo de procedimiento para la contratación innovadora (artículo 24).
- f) cambio normativo en lo relativo a la **anormalidad o desproporción de las ofertas**

## Contenido de las nuevas Directivas(4):

- e) En la línea de la simplificación **procedimental** - denominada “**caja de herramientas**”-, se habilitan dos tipos básicos de procedimiento ya conocidos: abierto y restringido pero se han acortado los plazos para la participación y la presentación de ofertas, lo que permite una contratación más rápida y más racional.
- Además, podrán prever, sujetos a determinadas condiciones, el procedimiento de licitación con negociación, el diálogo competitivo o la asociación para la innovación, un nuevo tipo de procedimiento para la contratación innovadora (artículo 24).
- f) cambio normativo en lo relativo a la **anormalidad o desproporción de las ofertas**

## **Contenido de las nuevas Directivas(5):**

- g) Se prevé la obligación de aceptar las declaraciones responsables de los licitadores como prueba suficiente a efectos de selección (opción ya contemplada en el artículo 6 de la ley de Aragón 3/2011 de medidas de Contratos del Sector Público).
- h) Se mantiene el objetivo de la implantación de los medios y procedimientos electrónicos como herramienta de simplificación y transparencia. Así, la propuesta pretende un sistema completamente electrónico, al menos en lo referente a la presentación telemática de ofertas o solicitudes en todos los procedimientos de contratación en un plazo de transición de dos años.

## Contenido de las nuevas Directivas(6):

- **2) Utilización estratégica de la contratación pública en respuesta a nuevos desafíos.**
  - a) La nueva propuesta de Directiva, como principal novedad, ofrece a los poderes públicos la posibilidad de justificar sus decisiones de adjudicación, en tanto oferta económicamente más ventajosa, en **el coste del ciclo de vida de los productos**, los servicios o las obras que se van a comprar.
  - b) Igualmente, los poderes adjudicadores podrán exigir que las obras, los suministros o los servicios **lleven etiquetas específicas que certifiquen** determinadas características medioambientales, sociales o de otro tipo, siempre que acepten también etiquetas equivalentes.

## **Contenido de las nuevas Directivas(7):**

- c) La **investigación y la innovación desempeñan un papel central** en la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Esta estrategia de compra pública innovación se articula a través de dos tipos de medidas: mediante un incremento en la demanda de productos y servicios innovadores, y a través de la llamada «contratación precomercial».
- d) **Es objetivo fundamental la mejora del acceso al mercado para las PYME y las empresas incipientes.**

## **Contenido de las nuevas Directivas(8):**

- **3) La integridad como elemento fundamental en la política de compras públicas**
  - a) Una regulación específica **sobre los conflictos de intereses.**
  - b) Disposición específica contra comportamientos ilícitos de los candidatos y licitadores, como los intentos de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de llegar a acuerdos con otros participantes para manipular el resultado del procedimiento.
  - c) preservar la confidencialidad de las ofertas a fin de preservar los legítimos intereses empresariales.

## **Contenido de las nuevas Directivas(9):**

- **d) el sistema de control de la contratación continua siendo el principal eje sobre el que pivota la normativa comunitaria para preservar la integridad. De ahí la importancia de las Directivas “recursos .**
- e) Reforzar los mecanismos de control tanto mediante la función de inspección y control de los Tribunales de Cuentas Agencias de Lucha antifraude.
- f) La función del recurso especial y los Tribunales administrativos.

## **Contenido de las nuevas Directivas(10):**

- **4) Regulación de la ejecución del contratos: las modificaciones del objeto.**
- Una importante novedad en la Propuesta de Directiva sobre contratación pública es que, junto a otras cuestiones propias de los efectos de los contratos, se regula como elemento de las reglas de adjudicación del contrato las incidencias de la ejecución del mismo que obligan a una modificación del mismo. Regula así los supuestos en que podrá darse por válida una modificación sin que sea necesaria una nueva licitación. Y abre la posibilidad al control de esta potestad mediante los instrumentos de las Directivas “recursos”.

## **Contenido de las nuevas Directivas(10):**

- **4) Regulación de la ejecución del contratos: las modificaciones del objeto.**
- Una importante novedad en la Propuesta de Directiva sobre contratación pública es que, junto a otras cuestiones propias de los efectos de los contratos, se regula como elemento de las reglas de adjudicación del contrato las incidencias de la ejecución del mismo que obligan a una modificación del mismo. Regula así los supuestos en que podrá darse por válida una modificación sin que sea necesaria una nueva licitación. Y abre la posibilidad al control de esta potestad mediante los instrumentos de las Directivas “recursos”.

## **Contenido de las nuevas Directivas(11):**

- **5) Los sistemas de cooperación vertical y horizontal**
- La propuesta de Directiva, atendiendo a las declaraciones del Parlamento europeo intenta aclarar las distintas fórmulas de cooperación, tanto vertical (utilización de medios propios) como horizontal.

## **Directiva Concesiones (1):**

- Esta propuesta de Directiva es, sin duda, de las grandes “novedades”, especialmente por lo que supone de ampliación del objeto de la regulación comunitaria frente a las prácticas nacionales (así como de depuración conceptual en el ámbito de los servicios públicos).
- Esta normativa es, sin duda, estratégica para poder fomentar las inversiones y reactivar adecuadamente la economía en un mercado.
- El concepto **del riesgo operacional** como delimitador.

## Directiva Concesiones (2):

- Aceptando como inherente al concepto de riesgo operacional la idea de equilibrio económico del contrato y su aplicación dinámica, la normativa plantea dudas que deberán ser resueltas en la trasposición (de hecho nuestra actual regulación no las resuelve) pues una deficiente regulación de los riesgos puede ser un impedimento –o sobrecoste financiero- a las inversiones que exigen este tipo de contratos. Debería concretarse a nivel legal los casos de *factum principis*: englobar cualquier decisión administrativa (o legislativa) que altere de forma imprevisible el adecuado reparto de riesgos y permita no distorsionar indebidamente la tasa interna de retorno (TIR). No reconocer tal opción para el equilibrio del contrato implica importantes dosis de inseguridad jurídica que condicionarán las inversiones en estos contratos. Y en nada se rompe el principio de igualdad o eficiencia pues permite dar seguridad para garantizar la correcta ejecución del contrato y su plan financiero con independencia de quien resulte adjudicatario

## **Directiva Concesiones (3):**

- Debe regularse la cláusula de progreso y su concreto significado obligacional, pues la propia evolución técnica puede conducir a tal desequilibrio que haga inviable la gestión de la concesión, planificada en un entorno de la técnica distinta. Importa promover los avances tecnológicos a toda concesión, pero cuando al inversión afecta a la lógica sobre la que se planificó al inversión debería ajustarse el TIR. Por último, aunque se entienda ahora excluido bien podría regularse los efectos del riesgo imprevisible. En este punto, la responsabilidad patrimonial administrativa (RPA) es un elemento de seguridad importante, que funciona como efecto llamada en los inversionistas al garantizar parte del negocio más allá del riesgo lógico de la gestión de la concesión.
- Por supuesto no debe ser utilizada a favor de una gestión no adecuada de la concesionaria para retornar y recuperar los iniciales índices de retorno.

## ***Valoración de la reforma***

- Como conclusiones, puede afirmarse que la cuarta generación de Directivas de contratos público puede ser el fin del ciclo de la regulación en la materia, máxime cuando existe una importante doctrina del TJUE que ya se ha incorporado y que, en todo caso, sirve de pauta interpretativa de cara a la integración y armonización de los Derechos atendiendo a los principios, categorías e instituciones de los Ordenamientos nacionales.

## ***Tranposición: Hacia un Código?***

- Este nuevo paquete legislativo exige del Estado español una depuración normativa antes del fin de junio de 2014. El contenido de esta nueva normativa, y la experiencia práctica de nuestra legislación nacional aconsejan una nueva normativa, completamente distinta del actual TRLCSP en tanto parece lógico que existan tres normas legales distintas o bien un Código de Contratos Públicos con partes diferenciadas en función del objeto: contratos públicos, concesiones, contratos excluidos. Un Código que dote de seguridad jurídica y predictibilidad en un sector de tanta trascendencia económica y social.

## Contenido trasposición en España (1)

- Este nuevo paquete legislativo exige del Estado español una depuración normativa antes del fin de junio de 2014. El contenido de esta nueva normativa, y la experiencia práctica de nuestra legislación nacional aconsejan una nueva normativa, completamente distinta del actual TRLCSP en tanto parece lógico que existan tres normas legales distintas o bien un Código de Contratos Públicos con partes diferenciadas en función del objeto: contratos públicos, concesiones, contratos excluidos. Un Código que dote de seguridad jurídica y predictibilidad en un sector de tanta trascendencia económica y social.

## Contenido trasposición en España (2)

- Si la necesaria estabilidad del marco normativo es deseable, también la necesario profesionalización en aras a promover una nueva “cultura” de la contratación pública, que haga de la misma un instrumento de políticas públicas activas alejado de prácticas clientelares o de validación de proyectos claramente insostenibles ya desde una perspectiva financiera ya desde la propia lógica de la conveniencia y su sostenibilidad.

## Contenido trasposición en España (3)

- La propuesta que se presenta pretende recuperar una **estructura clásica** de la regulación de los contratos públicos, que se diseña sobre la idea de la lógica en la tramitación del contrato, diferenciando el régimen jurídico de cada una de las distintas fases –preparación, adjudicación, ejecución y cumplimiento- finalizando con el sistema de control. Obviamente, en aras a cierta predictibilidad y facilidad aplicativa, se **mantiene la regulación existente en lo que no resulta de adaptación**, evitando innovar más de lo necesario.

## Contenido trasposición en España (4)

- Los principios básicos de articulación deben ser la simplificación, transparencia, eficiencia e integridad. Por consiguiente, y al margen del concreto importe del contrato, la legislación nacional de contratos públicos debe, en todo caso, respetar los principios comunitarios no existiendo, que deben interpretarse con arreglo a las normas y principios antes mencionados y a las demás normas del Tratado. **Se abandona así la dualidad de contratos armonizados y no armonizados, con diferente régimen jurídico evitando la distorsión de la competencia con respecto a licitadores privados**

## Contenido trasposición en España (5)

- Se postula un régimen jurídico uniforme que rompe con la norma precedente en tanto se abandona la idea de contratos armonizados y no armonizados y de régimen jurídico distinto en función de si se es o no un poder adjudicador administración pública. **El interés público que reside en todo contrato público, al margen de la naturaleza del poder adjudicador** exige una reglas de ejecución comunes y su control por las reglas del derecho administrativo. Con esta uniformidad se consigue mayor seguridad jurídica en un mercado de gran transcendencia económica y se evitan estrategias que puedan burlar los principios inherentes a toda contratación pública.

## **Contenido trasposición en España (6)**

- Se pretende, además, incorporar medidas de simplificación administrativa para facilitar el acceso de la PYME a la contratación pública acordadas en el Informe de la Comisión de Reformas de las Administraciones públicas.

## Contenido trasposición en España (7)

- Mejora del acceso a la información por parte de las PYME a través de las posibilidades de contratación pública electrónica y simplificación de la misma mejorando la regulación de la publicación de los anuncios de licitación. nueva **regulación de la división en lotes de los contratos**
- Establecer la posibilidad de que el órgano de contratación exija una **declaración responsable** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Sólo se exigiría al adjudicatario que presentara dicha documentación en un plazo de tiempo establecido.
- Autorizar a los órganos de contratación a dispensar a los candidatos y licitadores de la obligación de presentar la totalidad o parte de las pruebas documentales exigidas en caso de que tales pruebas hayan sido ya presentadas poco tiempo antes en relación con otro procedimiento de contratación.
- Tramitación simplificada del procedimiento abierto e impulso de la contratación electrónica.

## Contenido trasposición en España (8)

- Se elimina el procedimiento negociado sin publicidad por la cuantía como solución a supuestos de corrupción.
- En los procedimientos negociados se debe negociar o existe vicio de nulidad (Acuerdo 8/15 TACPA)

## **Contenido trasposición en España (9)**

- Se elimina el procedimiento negociado sin publicidad por la cuantía como solución a supuestos de corrupción.
- En los procedimientos negociados se debe negociar o existe vicio de nulidad (Acuerdo 8/15 TACPA)

## Contenido trasposición en España (10)

- Se regula la cooperación vertical y horizontal. Se opta por utilizar las categorías y conceptos comunitarios, con el fin de favorecer la predictibilidad. Así, no se habla de encomiendas sino de encargos. Encargos que deben ser objeto de publicidad con el fin de garantizar, mediante el control, la idoneidad de cada encargo. Los entes que tengan consideración de medios propios deben **contar con los medios idóneos**

## Contenido trasposición en España (11)

- Hay **ajuste de definiciones de obras y servicios** (concepto funcional de obras: que exista influencia –STJUE 30 octubre 2009-).
- Desaparece contrato de colaboración público-privada.
- contrato concesión de servicios que se caracteriza por la existencia de riesgo (ya no hay contrato de gestión de servicios públicos: se eliminan las figuras del concierto y de la gestión interesada). Se adopta el **criterio del riesgo operacional**

## Contenido trasposición en España (12)

- **Se reforma tema jurisdicción superando la dualidad jurisdiccional.** Toda fases de preparación y adjudicación, al margen de importe y naturaleza poder adjudicador, se residencia en orden contencioso.
- En el ámbito del recurso especial, se mantiene el modelo de los tribunales administrativos: se mejoran los aspectos de invalidez y **desaparece cuestión de nulidad contractual** que se integra en el recurso especial. El **recurso especial se configura con carácter obligatorio**

## Contenido trasposición en España (13)

- **Se precisan los criterios de adjudicación**, que deben cumplir los siguientes requisitos: a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato. b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Hay una doble distinción de criterios: Criterios relacionados con coste (se incluye mejor relación coste-eficacia) y criterios cualitativos que permitan identificar la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio. **Se limita el uso criterio mejoras**

## Contenido trasposición en España (14)

- El régimen de modificación del contrato, más restrictivo que el que establecen las nuevas Directivas comunitarias (art. 72 Directiva). Se introduce adverbio “solo” y se limitan posibilidades. No hay modificados de “*minimis*”.
- Toda modificación deben publicarse y notificarse los acuerdos de modificación

## Contenido trasposición en España (15)

- Se opta por la **extensión regla de medios electrónicos, incluso para ofertas.**
- En cuanto a la presentación facturas, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En los pliegos de cláusulas administrativas para la preparación de los contratos que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, se incluirá la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

## Contenido trasposición en España (16)

- En el régimen de contratos administrativos existen ajustes técnicos (mayor plazo garantía en los contratos de obras), más importantes en concesiones: se incluye concepto TIR. Se limita RPA atendiendo al nuevo criterio **SEC 2010** (el pago de la concesión se realizará atendiendo al valor de mercado de la misma). Se permite pagos por disponibilidad.

## Contenido trasposición en España (17)

- Se diseña un nuevo **sistema de gobernanza**, del que deriva un nuevo rol de la Juntas Consultiva Contratación (se crea un Comité con representación CCAA) por exigencia del Derecho de la Unión Europea. Los poderes adjudicadores tendrán la obligación de transmitir el texto de los contratos celebrados referidos de forma que esta organismo podrá examinarlos y valorar si existen prácticas incorrectas.

# OBJETIVO: El derecho de buena administración

- Este es reto de la transposición de las nuevas Directivas cuyo diseño debe **permitir implantar una nueva gobernanza pública** –junto con otras reformas estructurales– , incorporar como paradigmas de la gestión la **eficacia, eficiencia e integridad** que permita impulsar un modelo armonizado y transparente de gestión de los fondos públicos, que ayude a consolidar las específicas políticas públicas inherentes a nuestro modelo social y económico, impulsar la reactivación económica y empresarial y, por supuesto, a legitimar democráticamente nuestro modelo político.
- **Debe ser reforma estructural que permita “ajustar” deficit y hacer posible objetivo estabilidad.**

# Muchas Gracias

**JOSE MARIA GIMENO FELIU**  
**FACULTAD DERECHO. UNIVERSIDAD ZARAGOZA**

